

## Honorarios Ley Aplicable Ley 21839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Ley aplicable. Ley 21839

En el marco de un

juicio ejecutivo son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 14 de febrero

de 2019 Y VISTOS: 1. a) Si bien esta Sala ha aplicado de forma inveterada el fallo de la CSJN in re: "Francisco Costa e hijos

Agropecuaria c/ Buenos Aires, provincia de s/ daños y perjuicios" del 12.09.96, la resolución del mismo Tribunal en la causa

"Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa" del 04/09/2018, aconseja revisar aquel

criterio y aplicar la doctrina que de él emana. Ello pues, aunque las sentencias del Superior Tribunal sólo tienen eficacia

vinculante en el proceso en el que se dictan, y no importan privar a los magistrados de la facultad de juzgar con criterio propio y

apartarse de ellas cuando existen motivos valederos para hacerlo, en el caso median razones de economía procesal que aconsejan

seguir los lineamientos del pronunciamiento citado. En ese contexto corresponderá continuar evaluando las tareas realizadas en

etapas concluidas o que hubieran tenido comienzo de ejecución bajo la vigencia de la ley 21.839 (modif. por ley 24.432) conforme

sus estipulaciones; y en los demás casos las previsiones de la ley 27.423. De este modo, en las presentes actuaciones la totalidad

de los honorarios serán revisados conforme las pautas establecidas en la ley b) No se soslaya que ese mismo fallo introduce

cierta modificación con relación al criterio de este Tribunal para calcular la base regulatoria. Empero, los argumentos vertidos al

respecto colisionan con las estipulaciones de la ley 27.423 art. 24. En consecuencia esta Sala considera adecuado continuar, a ese

respecto, con su propio criterio referido al modo de conformación de la base regulatoria, en concordancia con la ley citada y la

doctrina del Fuero in re: "Banco del Buen Ayre c/ J. Texeira Méndez S.A. s/ inc. de honorarios por Bindi, Gustavo Alberto", del

29-12-94. 2. Por todo lo expuesto, y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados a partir de fs. 132, se confirman

en dos mil pesos (\$ 2.000) los estipendios del letrado apoderado de la parte actora, E. O. (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 40 de la ley 21.839).

Los honorarios revisados, fueron regulados a fs. 204/206. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN,

conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones.

Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ

ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

036608E